ORDEN DE 13 ENERO DE 2017 DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, FORMULADA POR [redacted]

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 19 de octubre de 2016, se registra de entrada en el Registro de la Dirección General de Energía y Minas, un escrito remitido por correo ordinario por [redacted] en el que solicita información sobre las direcciones postales de todas las compañías mineras establecidas en Castilla y León.

Esta solicitud debe entenderse amparada en el derecho de acceso a la información pública recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información pública presentada por [redacted] corresponde al titular de la Consejería de Economía y Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Trasparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

SEGUNDO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información, la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Trasparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el artículo 105.b) de la Constitución Española, en el artículo 12.c) del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el capítulo III del Título I de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre y en el capítulo II del título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo.

TERCERO.- [redacted] en su escrito de 19 de octubre de 2016, solicita información sobre las direcciones postales de todas las compañías mineras establecidas en Castilla y León. Al respecto debe advertirse que la información que se solicita no existe como documento ya elaborado en poder de esta Consejería; para poder facilitar dicha información en los términos solicitados sería necesario una previa labor de reelaboración, puesto que esta Administración no dispone de un directorio completo en el que se incluya la dirección postal de las empresas mineras establecidas en esta Comunidad.

Debe tenerse en cuenta que la dirección postal es un dato que en la mayoría de los casos aportan las propias empresas, a efectos de la práctica de comunicaciones y de la notificación de

los distintos trámites en cada uno de los expedientes administrativos; pudiendo establecerse como domicilio a estos efectos el de sus representantes. Por otro lado existen también empresas que sin ser compañías mineras en los términos de la solicitud recibida, realizan actividades, como por ejemplo de restauración ambiental, cuyos datos obraran en su caso en otras Consejerías, como la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Es por ello que para poder facilitar la información solicitada, sería necesario una previa labor de reelaboración, que incluso podría no ser completa por los motivos expuestos. De acuerdo con el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuando para la divulgación de la información sea necesaria una acción previa de reelaboración, la solicitud será inadmitida a trámite.

En este sentido, el criterio interpretativo **CI/007/2015**, del Consejo de Trasparencia y Buen Gobierno señala que el concepto de reelaboración como causa de inadmisión puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que se recibe la solicitud, deba" *Elaborarse expresamente para dar respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información.*"

Sin perjuicio de lo anterior, se indican a continuación las direcciones de las principales asociaciones empresariales de sector, de las que se podría recabar la información solicitada.

- ASOCIACIÓN DE PIZARRISTAS DE CASTILLA Y LEÓN. C/ Luciana Fernández, 12, 1°, Ponferrada (León) CP- 24402 Teléfono: 987424360.
- CONFEDERACIÓN DE INDUSTRIAS EXTRACTIVAS DE ROCAS Y MINERALES INDUSTRIALES. Plaza de las Cortes, n° 5, 7°, Madrid. CP-28014. Teléfono: 915522526.
- CONFEDERACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS DE LA MINERÍA Y METALÚRGICA. C/ Guzmán El Bueno, 135-Semisótano. Madrid. CP 28003.Telefono: 914319402 / 914319474.
- ASOCIACION DE PRODUCTORES DE PIEDRA NATURAL DE CASTILLA Y LEON. Parque Tecnológico de Castilla y León. Calle Jerónimo Muñoz n°4 Boecillo (Valladolid) CP- 47151. Teléfono: 983 54 65 99.
- ASOCIACION DE FABRICANTES DE ARIDOS DE CASTILLA Y LEON Plaza Fuente Dorada, n° 4, 1°, oficina 1. Valladolid 47002.Teléfono: 616 82 76 10.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho, en base a los fundamentos de derecho, y vista la propuesta de la Dirección General de Energía y Minas de 10 de enero de 2017,

RESUELVO

INADMITIR la solicitud formulada por [redacted]

Notifíquese la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, al interesado, indicándole que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Trasparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Trasparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Fdo: María del Pilar del Olmo Moro.